

Guayaquil, 30 de agosto de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que la Constitución de la República del Ecuador prescribe en el numeral 5) del Art. 11, que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia.

Que mediante Resolución No. SENAE-DGN-2016-0181 de fecha 08 de marzo del 2016, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador resolvió expedir las "DISPOSICIONES GENERALES PARA REGULAR EL PAGO DE ALMACENAMIENTO Y MANIPULACION DE LAS MERCANCIAS SOMETIDAS AL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA".

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0340-RE de fecha 15 de octubre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 826 del 8 de noviembre del 2012, se establece "EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS", que incluye en su artículo 2 las causales (antecedentes) que sustentan jurídicamente dichas devolución.

Que en aras de optimizar y esclarecer el alcance de la norma ibídem, misma que bajo ningún concepto regula o define los procesos de subasta pública, que está normado en otra regulación de la Dirección General, específicamente la resolución N°. SENAE-DGN-2012-0238-RE, y que demás se enfoca en facilitar la devolución de valores de almacenaje y manipulación a través de las notas de crédito desmaterializadas.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ésta Dirección General, **RESUELVE** expedir:



Guayaquil, 30 de agosto de 2016

REFORMA A LA RESOLUCIÓN N°. SENAE-DGN-2016-0181-RE "DISPOSICIONES GENERALES PARA REGULAR EL PAGO DE ALMACENAMIENTO Y MANIPULACION DE LAS MERCANCIAS SOMETIDAS AL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA

Artículo 1.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente:

"Artículo 2.- Valor Base: Es el valor establecido en la convocatoria pública para el inicio del proceso de subasta, según determina la resolución SENAE-DGN-2012-0238-RE. El valor base obtenido por la autoridad aduanera a través del proceso de subasta pública se enviará íntegramente a la cuenta única del tesoro."

Artículo 2.- Eliminar el artículo 4.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 5 por el siguiente:

"Artículo 5.- Procedimiento: Para efectos del pago a los depósitos aduaneros y depósitos temporales, por concepto de almacenamiento y manipulación de la carga, el Presidente de la Junta de Subasta Pública o su delegado, en caso de subasta ordinaria; y del Director Distrital o su delegado, para casos de subasta en venta directa o en línea, solicitarán a los depósitos el cálculo de los valores por dichos conceptos, previo a la subasta respectiva.

Una vez verificado el pago total de la liquidación correspondiente por parte del ganador de la subasta pública ordinaria, en venta directa o en línea, los distritos competentes procederán con la devolución de los valores respectivos por concepto de almacenamiento y manipulación a los depósitos aduaneros y temporales, mismo que se realizará a través de notas de crédito desmaterializadas; y cuyos montos no podrán superar el límite establecido en el último inciso del artículo 3 de la presente normativa.

Para efectos de sustentar la devolución mediante nota de crédito, en todos los actos administrativos de adjudicación se deberá indicar que del valor total cancelado por el adjudicatario, en caso de que la mercancía haya estado almacenada en un depósito aduanero o temporal, se dispondrá la devolución de hasta el 50% del valor remanente obtenido por concepto de gastos de almacenamiento y manipulación, según el cálculo que remita el respectivo depósito."

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Artículo Único: A continuación del numeral 6 del artículo 2 de la resolución Nro.



Guayaquil, 30 de agosto de 2016

SENAE-DGN-2012-0340-RE de fecha 15 de octubre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 826 del 8 de noviembre del 2012, agregar el siguiente numeral:

"7. Actos administrativos de adjudicación en procesos de subasta pública, donde se disponga la devolución de valores a depósitos aduaneros o temporales, sin intereses, por concepto de almacenaje y manipulación de mercancías que fueron de propiedad de la autoridad aduanera y que permanecieron almacenadas en depósitos privados.".

DISPOSICIÓN FINAL

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo **DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Economista Fabián Arturo Soriano Idrovo **Subdirector General de Operaciones**

Señora Abogada Bella Dennise Rendon Vergara Director Nacional Juridico Aduanero

Señorita Magíster Julissa Liliana Godoy Astudillo



Guayaquil, 30 de agosto de 2016

Jefe de Normativa (e)

Señor Licenciado Hector Xavier Piza Carrasco **Analista de Mejora Continua y Normativa**

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Ingeniero Muman Andrés Rojas Dávila **Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Señora Licenciada María Elisa Naranjo Alarcón **Directora de Secretaria General**

jgre/lavf